



**Mi Universidad**

## **Cuadro Sinóptico**

*Nombre del Alumno* *José Alberto Hernández Contreras*

*Nombre del tema* *Disposiciones generales de las personas físicas y de las personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales.*

*Parcial I*

*Nombre de la Materia* *Régimen fiscal de personas físicas y morales*

*Nombre del profesor* *José Reyes Rueda Rueda*

*Nombre de la Licenciatura* *Derecho*

*Cuatrimestre* *7to*

*pichucalco Chiapas, 22 septiembre de 2023*

# DISPOSICIONES GENERALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS

## RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO POR EL PATRÓN.

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

## INGRESOS POR ANTIGÜEDAD, RETIRO E INDEMNIZACIÓN.

Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

I. Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos.

## IMPUESTO ANUAL A DETERMINAR POR EL PATRÓN.

Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados. El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley.

## SUJETOS Y OBJETO DEL IMPUESTO.

Es importante conocer los elementos esenciales del impuesto en general: sujeto, objeto, tasa y época de pago. El sujeto es de dos tipos: activo y pasivo. El sujeto activo se refiere al Estado o alguna de sus entidades que recibe el impuesto; el sujeto pasivo se refiere a la persona obligada al pago del impuesto. El objeto del impuesto se refiere al acto, actividad o motivo del impuesto, es decir, la fuente de donde surge la obligación de pago. La base es la cantidad sobre la cual se determina el impuesto; a ésta se le aplica la tasa, la cual es un porcentaje que, aplicado a la base, determina el impuesto a pagar. En ocasiones, para llegar al impuesto a pagar no se establecen tasas, sino cuotas o tarifas.

## DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

## OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE Y DEL RETENEDOR.

es necesario que el retenedor o recaudador estén expresamente identificados ante las autoridades, a diferencia de lo que sucede con el sujeto pasivo principal por adeudo propio (contribuyente), cuyo registro e identificación ante el fisco no son necesarios, porque su calidad se deduce de la naturaleza misma del hecho imponible y porque respecto de él se da la capacidad contributiva que es el fundamento del tributo, aunque lo entere a través de un tercero que es auxiliar del Estado.

## SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE DISCREPANCIA FISCAL.

Las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar.

## INGRESOS EXENTOS.

Artículo 93 Ingresos exentos. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral. II. Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere la fracción anterior, se pagará el impuesto en los términos de este Título. III. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

## CONTRIBUYENTES CON DERECHO AL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO.

Los trabajadores que perciban ingresos por salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo. El subsidio para el empleo se calcula aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el ISR del mes de calendario de que se trate, la tabla contenida en el Artículo Octavo del Decreto por el que se establece el Subsidio para el Empleo.

## COPROPIEDADES, SOCIEDAD CONYUGAL.

La copropiedad, es la situación en la que la propiedad de un bien pertenece, como su propio nombre indica, a varios sujetos. Es decir, pertenece a más de un propietario. La copropiedad suele manifestarse en las empresas o bienes inmuebles. **Artículo 92 LISR. - Copropiedad:** Cuando los ingresos de las personas físicas deriven de bienes en copropiedad, deberá designarse a uno de los copropietarios como representante común, el cual deberá llevar los libros, expedir los comprobantes fiscales y recabar la documentación que determinen las disposiciones fiscales.

# DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Artículo 120. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

## PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO.

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

## SUJETOS OBLIGADOS.

Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país.

## CÁLCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 152 de esta Ley. Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta Sección, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate.

## REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

**Artículo 27 LISR** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: **I.** Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos. **II.** Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II de este Capítulo. **III.** Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México. **IV.** Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

## OTROS CONCEPTOS DE INGRESOS ACUMULABLES.

Son aquellos ingresos que después de haberse disminuido las deducciones autorizadas sirven para determinar el impuesto ya sea para el cálculo del pago provisional o del ejercicio. Ejemplos de estos ingresos son: -Ingresos en efectivo, bienes, servicios, crédito y otros. -Ingresos de establecimientos en el extranjero. - Ingresos estimados por la autoridad. - Gastos a favor de terceros sin comprobación.

## RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.

Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

## MOMENTO EN QUE SE CONSIDERAN ACUMULABLES LOS INGRESOS.

**ART. 102 LISR:** Artículo 102 Momentos de acumulación de los ingresos. Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

## DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Las deducciones son los gastos que las autoridades tributarias han determinado que pueden disminuirse de los ingresos obtenidos para pagar menos impuestos. Los contribuyentes podrán efectuar como deducciones autorizadas las que indica el artículo 25 de la Ley del ISR: • Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio. • El costo de lo vendido. • Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones. • Las inversiones.

## RELACIÓN JURIDICO TRIBUTARIA.

“La relación tributaria implica la necesidad de la existencia de obligaciones fiscales formales y la posibilidad de que exista la obligación fiscal sustantiva, puesto de que ésta surgirá hasta que se haya causado el tributo, en tanto que aquellas surgen por el sólo hecho de que el particular se dedique a una actividad gravada”. 46 Por lo que la relación jurídico tributaria la constituye el conjunto de obligaciones que deben el sujeto pasivo y el sujeto activo, y se extinguen al cesar el primero en las actividades reguladas por la ley tributaria. Toda ley tributaria debe señalar cuál es el objeto del gravamen, o sea lo que grava.